CONSTANCIA SECRETARIAL. **Popayán, 28 de mayo de 2021**. Informando que por correo electrónico llego por reparto la presente demanda. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 503.

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno 2021)
Referencia: Adjudicacion de Apoyo Transitorio.
Demandante: Diomira Yela Córdoba.
Demandado: Oliveros Ruano Yela.
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00161-00.

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderada Judicial por la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, respecto de su hijo OLIVEROS RUANO YELA como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Revisada la misma se pudo establecer que cumple con los requisitos exigidos en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los establecidos en los artículos 391, 82 y 84 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÒN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada a través a través de apoderada judicial por la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, en contra del señor OLIVEROS RUANO YELA.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite para un proceso VERBAL SUMARIO, contenido en la

sección primera, TITULO II, capitulo I, arts. 391 a 392 del CGP, en armonía con la ley 1996 de 2019.

Tercero. - NOTIFIQUESE si fuere posible la presente admisión al señor OLIVERIO RUANO YELA, y córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará curador ad-litem, a quien se le notificara enterándolo de la demanda y sus anexos por medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Quinto-. Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente el señor OLIVERIO RUANO YELA, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales le impidan ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias bancarias, cobro de su pensión y en la administración de sus bienes si a ello hubiere lugar, y en caso de requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

Si la trabajadora social advierte que el señor OLIVERIO RUANO YELA se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias del mismo, cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Sexto. - Vincular al presente asunto a los parientes relacionados en la demanda, para que intervengan al interior de este asunto. Personas a quien la trabajadora social entrevistara virtualmente si fuere posible, para efectos de incluir su concepto en el informe a ella requerido.

Séptimo.- Reconocer personería adjetiva a la doctora FLOR MILENA RUIZ MONTERO, para que intervenga en el presente proceso en los términos del poder a ella conferido**.**

Octavo. - NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art, 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/J.U.B.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45e384b41d21189b98a9ba6d5fe80e5ee3f4d4daf7df44fad6622e2472ad1cb5

Documento generado en 28/05/2021 05:43:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica